

PARME-143 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	TI3-08341	2023060002615	31/01/2023	PARME-701	26/05/2025	AUTORIZACION TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Cuatro (04) días del mes de noviembre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TI3-08341”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con Nit **890.982.616-9** representada legalmente por el señor **JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.116.408**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TI3-08341**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **2018060364400** del 17 de octubre de 2018, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2019, bajo el código No. **TI3-08341**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030110879 del 13 de enero de 2023** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. TI3-08341

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	5 meses y 19 días	Desde 12/07/2019 y hasta 31/12/2019

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que la el título minero se otorgó en la modalidad de Autorización Temporal para la etapa de explotación bajo la Ley 685 de 2001, no presenta la obligación contractual de allegar pago por concepto de canon superficialio.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la el título minero se otorgó en la modalidad de Autorización Temporal bajo la Ley 685 de 2001, no presenta la obligación contractual de allegar póliza de cumplimiento minero ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N°2018060364400 del 17 de octubre de 2018 se otorgó la Autorización Temporal e Intransferible TI3-08341, sin embargo, al momento del presente concepto, el titular minero no ha allegado Programa de Trabajos de explotación - PTE

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer (mena y/o estéril): 290.000 metros cúbicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

- 2. Producción proyectada en PTO: 290.000 metros cúbicos
- 3. Mineral principal: Materiales de construcción
- 4. Mineral secundario: No especifica
- 5. Método de explotación: No especifica
- 6. Método de arranque: No especifica
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
PA – 1	1161826,0000	862224,0000
1 – 2	1161826,0000	862224,0000
2 – 3	1161658,0000	862545,0000
3 – 4	1161564,6110	862487,6050
4 - 5	1161679,0000	862285,0000
5 - 6	1161662,7320	862275,8630
6 - 1	1161713,0000	862171,0000

- 9. Plan de cierre: No presento PTE

Mediante Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022, notificado el 03 de noviembre de 2022 se dispuso: REQUERIR al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el Plan de Trabajos de explotación PTE.

Mediante oficio con radicado 2022010546682 del 25 de diciembre de 2022 el titular minero allegó respuesta a los requerimientos 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 solicitando una prórroga a fin de encontrar el perfil idóneo que pueda dar claridad a los requerimientos y verificar las condiciones técnicas de la licencia temporal.

Mediante oficio con radicado 2022030233998 del 27 de julio de 2022 la Autoridad Minera da respuesta al oficio con radicado 2022010209339 del 18 de mayo de 2022 por parte del titular minero y se manifiesta que la solicitud de prórroga realizada por el titular se encuentra **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** teniendo en cuenta que no presenta **PTE** ni Licencia ambiental y se tiene en cuenta que el título minero se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2019.

Por tanto, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal e Intransferible TI3-08341 no ha presentado el plan de trabajos y explotación – PTE de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 y que el título minero se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, **se pone en conocimiento del área jurídica dicho incumplimiento por parte del titular.**

El titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08341 No se **encuentra** al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante oficio con radicado 2022030233998 del 27 de julio de 2022 la Autoridad Minera da respuesta al oficio con radicado 2022010209339 del 18 de mayo de 2022 por parte del titular minero y se manifiesta que la solicitud de prórroga realizada por el titular se encuentra **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** teniendo en cuenta que no presenta **PTE** ni Licencia ambiental y se tiene en cuenta que el título minero se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022, notificado el 03 de noviembre de 2022 se dispuso: **REQUERIR** al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el Acto administrativo y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o la constancia del estado del trámite adelantado para la obtención del mismo y el estado actual en la cual se encuentra.

Mediante oficio con radicado 2022010546682 del 25 de diciembre de 2022 el titular minero allegó respuesta a los requerimientos 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 solicitando una prórroga a fin de encontrar el perfil idóneo que pueda dar claridad a los requerimientos y verificar las condiciones técnicas de la licencia temporal.

Por tanto, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal e Intransferible TI3-08341 no la respectiva Licencia Ambiental o el certificado por parte de la Autoridad Ambiental competente de estado actual del trámite, acorde a los requerimientos realizados mediante Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 y que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, **se pone en conocimiento del área jurídica dicho incumplimiento por parte del titular.**

El titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08341 No se **encuentra** al día con la obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	No aplica	2019	No reporta

Mediante Auto 2021080002453 del 08 de junio de 2021 y Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias de la Autorización Temporal con placa TI3-08341 y se requirió el Formato básico Anual 2019.

Mediante oficio con radicado 2022010546682 del 25 de diciembre de 2022 el titular minero allegó respuesta a los requerimientos 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 solicitando una prórroga a fin de encontrar el perfil idóneo que pueda dar claridad a los requerimientos y verificar las condiciones técnicas de la licencia temporal,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

dado que el titular minero persiste en el incumplimiento de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019, se pone en conocimiento del área jurídica.

El titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08341 No se **encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2019, día en el cual comenzó la etapa de explotación.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2019	No reporta
IV-2019	No reporta

Mediante Auto 2021080002453 del 08 de junio de 2021 y Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias de la Autorización Temporal con placa TI3-08341 y se requirieron los Formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019.

Mediante oficio con radicado 2022010546682 del 25 de diciembre de 2022 el titular minero allegó respuesta a los requerimientos 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 solicitando una prórroga a fin de encontrar el perfil idóneo que pueda dar claridad a los requerimientos y verificar las condiciones técnicas de la licencia temporal, **dado que el titular minero persiste en el incumplimiento de allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019, se pone en conocimiento del área jurídica.**

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08341 No se **encuentra** al día con la obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto 2022080007062 y Auto 2022080007064 del 04 de mayo de 2022 y notificado el 25 de mayo de 2022 se dispuso: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico de visita de fiscalización 2022030072101 del 10 de marzo de 2022 donde no se evidenció actividad minera dentro del área de concesión.

2.8. RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal e Intransferible TI3-08341 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. ALERTAS TEMPRANAS

Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal e Intransferible TI3-08341 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, no presenta obligaciones contractuales próximas a vencerse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal e Intransferible TI3-08341 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 y al Auto 2021080002453 del 08 de junio de 2021 donde se requirió bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Explotación – PTE, **por tanto, se pone en conocimiento del área jurídica.**
- 3.2. El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 y al Auto 2021080002453 del 08 de junio de 2021 la respectiva Licencia Ambiental o el certificado por parte de la Autoridad Ambiental competente de estado actual del trámite, **por tanto, se pone en conocimiento del área jurídica.**
- 3.3. Mediante oficio con radicado 2022030233998 se da respuesta al oficio con radicado 2022010209339 del 18 de mayo de 2022 por parte del titular minero y se manifiesta que la solicitud de prórroga realizada por el titular se encuentra **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** teniendo en cuenta que no presenta PTE ni Licencia ambiental y se tiene en cuenta que el título minero se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2019.
- 3.4. Mediante oficio con radicado 2022010546682 del 25 de diciembre de 2022 el titular minero allegó respuesta a los requerimientos 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 solicitando una prórroga a fin de encontrar el perfil idóneo que pueda dar claridad a los requerimientos y verificar las condiciones técnicas de la licencia temporal, **dado que el titular minero persiste en el incumplimiento de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019, se pone en conocimiento del área jurídica.**
- 3.5. Mediante oficio con radicado 2022010546682 del 25 de diciembre de 2022 el titular minero allegó respuesta a los requerimientos 2022080107244 del 24 de octubre de 2022 solicitando una prórroga a fin de encontrar el perfil idóneo que pueda dar claridad a los requerimientos y verificar las condiciones técnicas de la licencia temporal, **dado que el titular minero persiste en el incumplimiento de allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019, se pone en conocimiento del área jurídica.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

3.6. Se pone en consideración del área jurídica la terminación de la Autorización Temporal, toda vez que dentro del área de concesión no existe evidencia de ninguna actividad minera realizada y se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, cabe resaltar el incumplimiento reiterado por parte del titular minero con las obligaciones emanadas del mismo.

3.7. La Autorización Temporal No. TI3-08341 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. TI3-08341 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal e Intransferible (según Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030072101 del 10 de marzo de 2022), que además se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, se procederá a dejar sin efectos el artículo primero del auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022, notificado mediante estado No. 2424 del 28 de octubre de 2022, mediante el cual se hicieron unos requerimientos.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

Tal y como se evidenció en el concepto técnico, **NO HUBO ACTIVIDAD EXTRACTIVA AL INTERIOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**. Por lo tanto, los requerimientos relacionados con el Programa de Trabajos y Explotación – PTE, la respectiva Licencia Ambiental o el certificado por parte de la Autoridad Ambiental, el Formato Básico Minero Anual 2019 y los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019, no se harán efectivos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de **CARMEN DE VIBORAL** del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030110879 del 13 de enero de 2023**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TI3-08341, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **2018060364400** del 17 de octubre de 2018, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2019, bajo el código No. **TI3-08341**, **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit **890.982.616-9** representada legalmente por el señor **JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.116.408**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TI3-08341**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO- DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO el artículo primero del auto 2022080107244 del 24 de octubre de 2022, notificado mediante estado No. 2424 del 28 de octubre de 2022, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **T13-08341**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: notificaciones.judiciales@alcaldiaelcarmen.gov.co, alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 31/01/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Andrés Felipe Sierra Arango - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	26/01/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Revisó	James Correa Parra - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	29/01/2023
--------	--	------------

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 701 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060002615 del 31 de enero de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TI3-08341" Proferida dentro del expediente **TI3-08341**, fue notificada **POR AVISO**, mediante oficio COM_20259020628071 del 02/05/2025 al señor **HUGO ALFONSO JIMENEZ CUERVO** en representación legal del **MUNICIPIO CARMEN DE VIBORAL**, el 09 de mayo de 2025, según constancia de entrega. Quedando ejecutoriada y en firme el día **26 de mayo de 2025**, toda vez que los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: TI3-08341